

## RESOLUCIÓN No. 00313

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que Mediante Radicado inicial SDA No. 2022ER23583 del 10 de febrero de 2022 y alcances con Radicados SDA No. 2022ER133615 del 02 de junio de 2022, 2022ER274177 del 25 de octubre de 2022, 2022ER322129 del 15 de diciembre de 2022, 2023ER31577 del 14 de febrero de 2023, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el canal córdoba para el proyecto denominado: **“PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA INTERVENCIÓN DEL CANAL CÓRDOBA UBICADO EN LA CALLE 153 CON CARRERA 54 CALZADA NORTE, BOGOTÁ D. C., PARA EL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”**, ubicado en la calle 153 con carrera 54 de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante Auto No. 00348 del 16 de febrero de 2023 (2023EE34281), la subdirección de control ambiental al sector público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el canal córdoba para el proyecto denominado **“PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA INTERVENCIÓN DEL CANAL CÓRDOBA UBICADO EN LA CALLE 153 CON CARRERA 54 CALZADA NORTE, BOGOTÁ D. C., PARA EL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA**

**CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.**”, ubicado en la calle 153 con carrera 54 de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 17 de febrero de 2023, al correo electrónico edelvalle@delvallemora.com; así mismo se pudo verificar que el Auto No. 00348 del 16 de febrero de 2023 (2023EE34281), fue publicado el día 24 de febrero de 2023 en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 20 de febrero de 2023, profesionales técnicos de esta subdirección realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce al proyecto denominado **“PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA INTERVENCIÓN DEL CANAL CÓRDOBA UBICADO EN LA CALLE 153 CON CARRERA 54 CALZADA NORTE, BOGOTÁ D. C., PARA EL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”**, sobre el canal córdoba.

Que, como consecuencia de la visita realizada, se requirió al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6 para que diera alcance al formulario de Permiso de ocupación de Cauce playas y/o Lechos Código: PM04-PR34-F1 incluyendo la obra Temporal correspondiente a la Demolición de los apoyos de 1 Cercha de tubería de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, junto con las coordenadas de intervención.

Que mediante radicado No. 2023ER37205 del 21 de febrero de 2023, el solicitante, allega los documentos solicitados en el radicado anterior.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente emitió el Concepto Técnico No. 01988 del 24 de febrero del 2023 (2023IE41368), donde se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el canal córdoba para el proyecto denominado **“PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA INTERVENCIÓN DEL CANAL CÓRDOBA UBICADO EN LA CALLE 153 CON CARRERA 54 CALZADA NORTE, BOGOTÁ D. C., PARA EL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”**, el cual estableció:

“(…)

### 5. CONCEPTO TÉCNICO

#### 5.1 ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU mediante Radicados SDA No. 2022ER23583 del 10 de febrero de 2022, 2022ER133615 del 02 de junio de 2022, 2022ER274177 del 25 de octubre de 2022, 2022ER322129 del 15 de diciembre de 2022, 2023ER31577 del 14 de febrero de 2023 y 2023ER37205 del 21 de febrero de 2023, y teniendo en cuenta la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce Playas y/o Lechos, que se realizó el día 20 de febrero del 2023, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

## **5.2 Desarrollo de la visita:**

El día 20 de febrero de 2023, profesionales pertenecientes a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en compañía de los profesionales Javier Guerreo, como representante del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, Claudia Alfaro, Sebastián Téllez de Interventoría y Jorge Fandiño de Consultoría de Diseños, realizaron visita técnica de evaluación a la solicitud de POC del radicado SDA No. 2022ER23583 del 10 de febrero de 2022 para el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos en el Canal Córdoba en el marco de ejecución del proyecto: “(...) **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA INTERVENCIÓN DEL CANAL CÓRDOBA UBICADO EN LA CALLE 153 CON CARRERA 54 CALZADA NORTE, BOGOTÁ D. C., PARA EL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. (...)**”. Número de contrato con la entidad pública: CONTRATO IDU-1601-2020. Se efectuó revisión documental así:

### **El proyecto cuenta con los siguientes radicados:**

- Radicado SDA No. 2022ER23583 del 10 de febrero de 2022, Radicado SDA No. 2022ER133615 del 02 de junio de 2022, radicado SDA No. 2022ER274177 del 25 de octubre de 2022, radicado 2022ER322129 del 15 de diciembre de 2022, radicado 2023ER31577 del 14 de febrero de 2023.
- Adicionalmente el trámite cuenta con comunicación oficial externa SDA No. 2023EE34281 del 16 de febrero de 2023. Auto de inicio Con su debida notificación electrónica del día 17 de febrero de 2023.
- En atención al Auto de inicio 0348 se realizó visita de evaluación POC el día 20 de febrero de 2023.

Como resultado de la visita se evidenció:

Intervenciones del costado norte del Canal en el área de Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA (Área de conservación y protección aferente según Decreto 555 de 2021), realizadas por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP en el marco del

contrato de mantenimiento de Canales y Quebradas, actividades ajenas al contrato de Avenida la Sirena.

Profesional representante del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, señala la Ubicación de las siguientes obras.

**Obras Permanentes.**

1. Construcción de Puente Vehicular y peatonal al costado Norte, que contempla instalación de Pilotes.
2. Cabezal de Descarga.
3. Instalación de Cercha.

**Obra Temporal.**

4. Demolición de Cercha Existente

Adicionalmente, se informa que se requieren lineamientos ambientales para las intervenciones en Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA (Área de conservación y protección aferentesegún Decreto 555 de 2021) de acuerdo con la solicitud realizada a la SDA.

**Estado del área de intervención.**

Se identifican áreas verdes y áreas endurecidas a intervenir, se evidencio paso continuo de la columna de agua sin interrupción. Los individuos arbóreos se encuentran en buen estado y sin afectaciones por disposición de Residuos de Construcción y Demolición RCD, no se evidencio acopios, campamentos y /o Ubicación de maquinaria o equipos en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA (Área de conservación y protección aferente según Decreto 555 de 2021), del Canal.

Se toma registro fotográfico y coordenadas para verificación por parte de la SDA.

Se informo por parte de representantes IDU que el proyecto cuenta con Resolución Silvicultural Por predios privados SDA No. 01518 de 2022 y por predios públicos resolución SDA No. 01079 de 2022.

Una vez finalizada la visita se concluye que, se debe dar alcance al formulario de Permiso de ocupación de Cauce playas y/o Lechos Versión 10 Código: PM04-PR34-F1 en donde se debe incluir para tramitar la obra Temporal correspondiente a la Demolición de los apoyos de 1 Cercha de tubería de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, junto con las coordenadas de intervención en el Descriptivo.

La SDA informó que efectuará, revisión de la documentación con el objeto de realizar las actividades administrativas a lugar en atención a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce Playas Y/o Lechos realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

Adicionalmente, se aclara que en atención a los requerimientos realizados por la SDA, mediante acta de evaluación POC del día 20 de febrero de 2023 en donde se solicitó "(...)", se debe dar alcance al formulario de Permiso de ocupación de Cauce playas y/o Lechos Versión 10 Código: PM04- PR34-F1 en donde se debe incluir para tramitar la obra Temporal correspondiente a la Demolición de los apoyos de 1 Cercha de tubería de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, junto con las coordenadas de intervención en el Descriptivo "(...)" el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, allego a esta Subdirección mediante radicado SDA No. 2023ER37205 del 21 de febrero de 2023, los documentos requeridos, los cuales se incluyeron dentro del análisis documental para elaboración del presente concepto técnico.

(...)

Una vez revisada la información suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante Radicados SDA No. 2022ER23583 del 10 de febrero de 2022, 2022ER133615 del 02 de junio de 2022, radicado 2022ER274177 del 25 de octubre de 2022, 2022ER322129 del 15 de diciembre de 2022, 2023ER31577 del 14 de febrero de 2023 y 2023ER37205 del 21 de febrero de 2023, para el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce Playas y/o Lechos, del Canal Córdoba, localizado en la Calle 153 con Carrera 54, éste cuenta con acto administrativo de alinderamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, bajo Resolución 00953 del 14 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se Delimita el Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del canal de Córdoba y se toman otras determinaciones" y Resolución 00094 del 18 de enero del 2021 "Por la cual se corrige un error formal de la Resolución 00953 del 14 de mayo de 2019".

Sin embargo, se evidencia que la delimitación del cauce no cambió, por lo cual, se realizan las siguientes aclaraciones, teniendo en cuenta que según **Decreto 555 de 2021** por medio del cual "(...) se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. (...)" vigente, en su Artículo 61 establece:

**"(...) Artículo 61 Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos.**

Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

**5. Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al "corredorecológico de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**6. Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la “ronda hidráulica” de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**7. Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la “Zona de Manejo y Preservación Ambiental” de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 “Sistema hídrico”, hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 “Sistema hídrico”, hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya. (...)”

Teniendo en cuenta lo expuesto, para el presente concepto, se adoptarán los siguientes términos:

Para las definiciones que corresponden a:

“Zona de Manejo y Preservación Ambiental” se adoptará el término **Área de protección o conservación aferente**.

“Ronda hidráulica” se adoptará el término **Faja paralela**.

“Corredor Ecológico de Ronda” se adoptará el término **Ronda hídrica**.

Realizadas las aclaraciones correspondientes, para el Permiso de Ocupación de Cauce Playas y/o Lechos del Canal Córdoba se utilizará el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, teniendo en cuenta que las delimitaciones del cauce son las mismas en el decreto 190 y el 555 (una vez verificada la cartografía se evidencia que la delimitación del cauce o la EEP no cambiaron en cuanto a los estudios presentados por el IDU para la solicitud del presente POC)

De acuerdo con la revisión adelantada, según Decreto 555 de 2021, se determinó que las obras propuestas para el proyecto “(...) **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA INTERVENCIÓN DEL CANAL CÓRDOBA UBICADO EN LA CALLE 153 CON CARRERA 54 CALZADA NORTE, BOGOTÁ D. C., PARA EL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA**

**CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. (...)**., se encuentran ubicadas en la Estructura Ecológica Principal del Canal Córdoba.

A continuación, se relacionan los insumos pertinentes de la revisión documental desde cada uno de los componentes:

#### **5.4 Localización del Proyecto.**

Con base en las coordenadas suministradas bajo radicado SDA No. 2023ER37205 del 21 de febrero de 2023, se procede a generar los siguientes productos cartográficos según obras tramitadas mediante Formulario POC.

##### **5.4.1. Componente Cartográfico.**

(...)

#### **5.7 CONCEPTO TÉCNICO COMPONENTE HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE CANAL CÓRDOBA**

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para desarrollar las obras contempladas para el Permiso de Ocupación de Cauce Playas y/o Lechos en el Canal Córdoba, el cual tiene como objeto el desarrollo de las obras: Entrega alcantarillado pluvial, Construcción de 1 cabezal de entrega de aguas lluvias, Construcción de una cámara de derivación y la ampliación del puente vehicular existente. Para lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica, se adelantó la revisión técnica de la información, encontrando lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en el tramo de la Avenida La Sirena comprendido entre la Autopista Norte y la Carrera 54 se encuentra instalada una tubería de 30" de diámetro que drena de oriente a occidente hasta el pozo de inspección PMI131681 el cual en la actualidad se encuentra funcionando por rebose hacia una tubería de concreto de 30" de diámetro que descarga en el vallado existente. De acuerdo con la solicitud de la EAB en sus Datos Técnicos, dicho rebose debe ser solucionado para que la descarga se realice por gravedad en el Canal Córdoba. Por lo anterior, se proyecta la entrega de aguas lluvias con tubería de 39" de diámetro al canal Córdoba.

De igual forma, teniendo en cuenta los requerimientos de la EAB, informados en los Datos Técnicos, en la zona del cruce del Canal Córdoba se propone un cambio de material de PVC a HA en 12" de diámetro, soportada en una cercha metálica tal como se realiza en la actualidad. De acuerdo con lo anterior, de acuerdo con lo reportado por el solicitante, el objetivo principal del análisis hidráulico del Canal Córdoba en el sitio de cruce con la Av. La Sirena es conocer la altura de la lámina de agua correspondiente a un caudal máximo asociado a un periodo de retorno de 100

años, con el fin de verificar las cotas y los niveles de las obras proyectadas frente a las condiciones de flujo del canal.

Cómo insumos contemplados por el solicitante para el análisis hidrológico e hidráulico de las obras, se desarrolló el levantamiento topográfico de las tapas de todos los pozos de inspección que conectan con la zona de intervención, con el fin de revisar y validar la capacidad hidráulica y las condiciones de flujo. Para incluir la geometría en el modelo hidráulico, se tuvo en cuenta la topografía levantada en un tramo aproximado de 200 m sobre el Canal Córdoba incluyendo secciones transversales para evaluarlas en el modelo hidráulico.

Por lo anterior y una vez revisados cada uno de los documentos aportados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, así como las características y condiciones de las obras a desarrollar, las altas pendientes de la zona donde se tiene prevista la implementación de las obras, se encontró que estas son acordes con las necesidades y los niveles, alturas y condiciones que se tienen previstas, no afectan las condiciones hídricas y de flujo de la Quebrada Hoya del Ramo, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.

Teniendo en cuenta las condiciones y características obtenidas de los análisis y la atención de requerimientos para las obras, el solicitante determino que las redes de alcantarillado sanitario y pluvial se realizarán con tuberías de PVC las cuales tienen un mejor comportamiento hidráulico debido a que por tener menor rugosidad ofrecen menor resisten al flujo, algo que es deseable en recorridos de baja pendiente como el caso de la Calle 153. De igual forma, el solicitante determino como periodo de retorno par diseño de 100 año y un área aferente a las obras previstas inferior a 80 Ha, por lo cual, la modelación y estimación de caudales se adelantará a través del Método Racional.

(...)

Para el diseño y dimensionamiento de las obras, el solicitante estableció como caudal de aguas residuales comerciales, institucionales 0,05 lts/s cada uno, así como para conexiones erradas de 0,2 lts/s y 0,1 lts/s por infiltración.

Con base en el caudal de evaluación se realizó la modelación hidráulica que se presenta en el ANEXO j. Modelación Hidráulica, a partir de la cual se obtienen el perfil hidráulico. Una vez determinado el caudal de diseño siguiendo la metodología presentada en los criterios de diseño a cada tramo de la red, se le evaluó la capacidad hidráulica asumiendo flujo uniforme en dicha evaluación hidráulica, encontrado que bajo los caudales estimados todos los tramos de alcantarillado sanitario tienen suficiente capacidad hidráulica.

(...)

El solicitante presenta el resumen de los resultados obtenidos de la modelación hidráulica en el tramo de estudio del Canal Córdoba, en donde se aprecia que para el caudal máximo asociado a un periodo de retorno de 100 años de 20,20 m<sup>3</sup>/s se obtiene un flujo subcrítico con Números de Froude entre 0,12 y 0,23, y velocidades promedio entre 0,66 m/s y 0,86 m/s.

*De acuerdo con la validación del modelo hidráulico realizado para un caudal máximo de 20,20 m<sup>3</sup>/s correspondiente a un periodo de retorno de 100 años, en el sitio de cruce del puente proyectado se presenta un nivel máximo cuya cota corresponde a 2552,39 msnm, a partir de la cual se estima un gálibo de 1,65 m, superior al mínimo permitido en la norma NS-085 de la EAB.*

*(...)*

*Por otra parte, el solicitante teniendo en cuenta la cantidad de redes existentes en el corredor del proyecto, se proyectaron alcorques inundables conectados directamente a sumideros proyectados con el fin de disminuir el número de redes que permiten la conexión al sistema de alcantarillado pluvial.*

*Finalmente, teniendo en cuenta lo manifestado por la EAAB en el radicado 2430001-S-2022-323570 del 13 de diciembre de 2022, da a conocer al solicitante la No objeción y concepto de viabilidad técnica a los diseños presentados por el solicitante, frente a las obras previstas para el Permiso de Ocupación de Cauce.*

*Por todo lo anterior y una vez revisados cada uno de los documentos aportados por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, así como las características y condiciones de las obras a desarrollar, los documentos aportados, y los resultados obtenidos para el dimensionamiento y localización de las obras, se encontró que estas son acordes con las necesidades planteadas y los niveles, alturas y condiciones que se tienen previstas, no afectan las condiciones hídricas y de flujo del Canal Córdoba, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.*

## **5.8 CONCEPTO TÉCNICO COMPONENTE SUELOS**

### **5.8.1. Evaluación del estudio Geotécnico - suelos.**

*El Estudio permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo, mediante ensayos de campo y laboratorio, así como sondeos directos, perforaciones, describe la características geológicas regionales, estructurales, los perfiles estratigráficos, aspectos geomorfológicos, sísmicos, geotécnicos e hidrológicas, donde se proyecta las obras; así como excavaciones para las construcciones de zanjas y la instalación de tuberías de redes en función de la cimentación, el uso de diferentes tipos de entibados y tablestacados acordes a la normatividad, obras como rellenos, el uso de geotextiles y geocompuestos de drenaje, así mismo el informe describe la zonificación geotécnica en la zona del proyecto, se presenta una evaluación de riesgos previsible y aspectos sísmicos, el potencial de licuación y normatividad para al análisis de georriesgos como remoción en masa e inundaciones, además contempla un análisis de cimentaciones para las estructuras a construir en la zona del proyecto, se realizó un análisis de pavimentos y se plantea sistemas de monitoreo geotécnico de las mediciones del comportamiento a las obras en el proyecto, en términos generales el informe presentado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, establece la metodologías que se basaron en la normatividad vigente.*

## **Conclusión General Suelos.**

El estudio establece, el cálculo de la **CAPACIDAD DE CARGA O PORTANTE** del terreno, que soportaran las estructuras a construir en la zona, así como factores de resistencia para la diferentes **CIMENTACIONES** superficiales y profundas de las obras, igualmente se determinaron los **ASENTAMIENTOS** inmediatos, por consolidación y elásticos y finalmente se determinan los valores de los **FACTORES DE SEGURIDAD** establecidos en las obras, además se concluye que proyecto no se identificaron zonas con amenaza alta por fenómenos de inundación o remoción en masa.

### **5.8.2. CONCEPTO TÉCNICO COMPONENTE CARTOGRÁFICO**

La información allegada a la SDA por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, cumple con lo estipulado en el formulario con PM04-PR34-F1, versión 10”, con un promedio de noventa (90) planos en formato dwg y pdf; para las obras: **Obra 1.** Construcción de 1 Cabezal de entrega; **Obra 2.** Instalación Cercha metálica de longitud 20 m y ancho 0.8 m, **Obra 3.** Construcción de Puente Vehicular y peatonal al costado Norte y **Obra 4.** Demolición de estribos y apoyos existentes para la implantación de la nueva estructura; en el CANAL CORDOBA; para el proyecto: “PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA INTERVENCIÓN DEL CANAL CÓRDOBA UBICADO EN LA CALLE 153 CON CARRERA 54 CALZADA NORTE, BOGOTÁ D. C., PARA EL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”

Los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el sector y las áreas ubicadas en el CANAL CORDOBA, se aclara y se hace la observación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será únicamente del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, siendo el principal responsable de los posibles impactos constructivos y ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Desde el componente Transversal de la Ingeniería Geológica; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce – POC, en las áreas de suelos y cartografías.

## **5.9 CONCEPTO TÉCNICO COMPONENTE ESTRUCTURAL**

*Se efectúa revisión técnica para las obras correspondientes a las actividades del POC en estudiolas cuales se enuncian a continuación:*

### **5.9.1. Obras permiso temporal**

- *Demolición de estribos y apoyos existentes para la implantación de la nueva estructura.*

### **5.9.2. Obras permiso permanente**

- *Construcción de 1 Cabezal de entrega de aguas lluvias tipo NS-142 de 39" en concreto reforzado de 21 MPa conformado por dos aletas de 1.73 m y protección del talud con piedrapegada de espesor 0.2 m.*

- *Instalación Cercha metálica de longitud 20 m y ancho 0.8 m con soportes laterales de 1.0m x 1.0 m en concreto. Adicional a lo anterior, se localizarán dos válvulas de cierre antes y después del cruce vehicular.*

- *Construcción de Puente Vehicular y peatonal al costado Norte, que contempla instalación de Pilotes, estructura basada en la tipología IDU, la cual posee un tablero de 0.20 m de espesor y 6 vigas principales de 1.45 m de altura postensadas. El ancho de tablero es de 16,37 m (conformado por 3 carriles vehiculares de 3.25 m y un andén de 6.20 m más las barreras vehiculares y peatonales), con una longitud de tablero de 30 m. Se tiene una cimentación con pilotes de 0.6 m de diámetro a 40 m de profundidad (66 pilotes). Las barandas que lo acompañan son tipo New Jersey – metálicas carga peatonal.*

*Se concluye desde el componente estructural que:*

- *Se evidencia que se utilizaron los criterios de diseño como lo son la descripción de la estructura, parámetros de diseño, modelo estructural, diseño de la superestructura, diseño de la subestructura, diseño de los elementos complementarios, tanto para el diseño del puente vehicular y el puente peatonal.*

- *Se evidencia que las estructuras del puente vehicular y peatonal fueron diseñadas para soportar las siguientes cargas:*

- *Carga muerta*
- *Sobrecarga de carga muerta*
- *Sobrecarga de carga viva*
- *Carga viva peatonal (PL)*
- *Carga sísmica*

- *Carga de viento sobre la estructura (WS)*
  - *Fuerzas debidas al flujo plástico*
  - *Fuerzas debidas a la retracción*
  - *Fuerzas debidas a gradientes de temperatura*
  - *Fuerza debida a temperatura uniforme*
  - *Fuerza del presforzado*
  - *Empuje horizontal del suelo (EH)*
- *Se evidencia análisis de refuerzo mínimo por retracción y temperatura con cumplimiento normativo técnico para la tipología de estructuras y exposición que tendrá.*
  - *Se evidencian todos los parámetros mínimos de dimensionalidad con coherencia geométrica y su respectiva complementariedad con planos de detalles y especificacionestécnicas.*
  - *Se evidencian soportes de análisis de momentos a flexión con correspondencia de aceros de refuerzo con cumplimiento de NSR-10.*
  - *Se evidencia soportes de refuerzos a flexión con sus respectivos planos de despiece como soporte.*
  - *Se evidencian soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes a empujes detierras con cumplimiento de NSR-10.*
  - *Se evidencian soportes de análisis verticales por peso propio de los muros con cumplimiento de NSR-10.*
  - *Se evidencia la aplicabilidad de la capacidad portante del suelo y nivel freático para los diseños estructurales de las estructuras.*
  - *Se evidencia análisis de esfuerzo actuante sobre el suelo con correspondencia de la capacidad portante neta y de esfuerzo actuante total.*
  - *Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo, y cumplen con la información necesaria para la interpretación y ejecución correcta del proyecto en campo.*
  - *Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades y se observa que no existe interferencia entre las actividades a realizar.*

***Por lo anterior desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el correspondiente trámite administrativo para la legalización del POC.***

## 5.10 CONCEPTO TÉCNICO COMPONENTE AMBIENTAL

Teniendo en cuenta lo anterior y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es Viable Otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce – POC, **Permanente**, Sobre el Canal Córdoba, para el desarrollo de las obras:

Obra 1. Construcción de 1 Cabezal de Descarga.

Obra 2. Instalación Tubería de Acueducto.

Obra 3. Construcción de 1 Puente Vehicular.

Así mismo, se determina que es Viable Otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce – POC, **Temporal**, Sobre el Canal Córdoba, para el desarrollo de la siguiente obra:

Obra 4. Demolición de estribos y apoyos existentes para la implantación de la nueva estructura.

Que hacen parte del proyecto que tiene por objeto “(...) **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA INTERVENCIÓN DEL CANAL CÓRDOBA UBICADO EN LA CALLE 153 CON CARRERA 54 CALZADA NORTE, BOGOTÁ D. C., PARA EL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. (...)”**., a llevarse a cabo en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección Calle 153 con Carrera 54, con un plazo de 19 meses y a ejecutarse en las coordenadas especificadas en las **tablas 1 a 3 obras permanente y tabla 4 obra temporal** de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Complementando los beneficios de esta obra, permitirá que las aguas lluvias que se generen en el sector del proyecto sean recuperadas y vertidas directamente al Canal Córdoba. Lo que de igual manera logra evitar el arrastre de Residuos Ordinarios, RCD y/o material de los alrededores, como en las vías y senderos peatonales.

También se reducirá la generación encharcamientos, reduciendo los vectores como: dípteros y roedores que afectan directa e indirectamente la salud de la comunidad y reducirá las afectaciones visuales y de olores ofensivos. De igual manera, el cambio climático enfrentará a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenarán consecuencias ambientales, sociales y económicas, en especial en el caso de las poblaciones de más bajos recursos en las urbes, los residentes de asentamientos informales y grupos vulnerables.

(...)

## 6. CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público – SCASP incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2023-297 y atender la totalidad lo estipulado a fin de **OTORGAR** mediante acto administrativo el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos de carácter **Permanente y Temporal**, por un tiempo de diecinueve (19) meses al Instituto De Desarrollo Urbano - IDU para el desarrollo del proyecto “(...) **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA INTERVENCIÓN DEL CANAL CÓRDOBA UBICADO EN LA CALLE 153 CON CARRERA 54 CALZADA NORTE, BOGOTÁ D. C., PARA EL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

(...)” del contrato IDU-1601-2020 a llevarse a cabo en la Calle 153 con Carrera 54 en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C y ejecutarse en las coordenadas especificadas en las tablas 1 a 4 de este documento.

Es importante precisar que es Viable Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos de Carácter Permanente sobre el Canal Córdoba, al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para la construcción de las siguientes obras:

**Obra 1.** Construcción de 1 Cabezal de Descarga.

**Obra 2.** Instalación Tubería de Acueducto.

**Obra 3.** Construcción de 1 Puente Vehicular.

Las Actividades Constructivas que comprenden la ocupación Permanente del cauce, serán adelantadas en las coordenadas relacionadas en el numeral 3.4.1. OBRAS DE POC PERMANENTE tablas 1, 2 y 3, las cuales se representaron en las Imágenes 5, 6 y 7 del numeral 5.4.1. COMPONENTE CARTOGRÁFICO.

Así mismo, se determina que es Viable Otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce – POC, Temporal sobre el Canal Córdoba, para el desarrollo de la siguiente obra:

**Obra 4.** Demolición de estribos y apoyos existentes para la implantación de la nueva estructura.

Las Actividades Constructivas que comprenden la ocupación Temporal del Canal, serán adelantadas en las coordenadas relacionadas en el numeral 3.4.2. OBRAS DE POC TEMPORAL tabla 4, la cual se representó en la imagen 8 del numeral COMPONENTE CARTOGRÁFICO, que hacen parte del proyecto que tiene por objeto “(...) PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA INTERVENCIÓN DEL CANAL CÓRDOBA UBICADO EN LA CALLE 153 CON CARRERA 54 CALZADA NORTE, BOGOTÁ D. C., PARA EL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. (...)”. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

(...)

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

**Artículo 60.** *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
9. *Vallados.*

**Parágrafo.** *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

**Artículo 61.** *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

**1. Ronda hídrica:** *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

**2. Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**3. Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

**2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

**4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos

espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.  <b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>

<p><b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p><b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p><b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p><b>Sostenible:</b> Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
---	--	---	---

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

*Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.*

*Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.*

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6 y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 01988 del 24 de febrero del 2023 (2023IE41368), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC permanente sobre el canal córdoba para las siguientes actividades constructivas: Construcción de 1 Cabezal de Descarga, la Instalación Tubería de Acueducto y la Construcción de 1 Puente Vehicular; obras que serán ejecutadas en las siguientes coordenadas:

#### Obra 1. Cabezal de Descarga

Tabla 1. Coordenadas Cabezal de Descarga Alcantarillado Pluvial

<b>OBRA 1. COORDENADAS CABEZAL DE DESCARGA ALCANTARILLADO PLUVIAL</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	115832,36	102580,62

<b>OBRA 1. COORDENADAS CABEZAL DE DESCARGA ALCANTARILLADO PLUVIAL</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
2	115832,30	102580,86
3	115832,05	102580,79
4	115830,82	102582,01
5	115830,62	102582,73
6	115829,26	102582,35
7	115829,46	102581,63
8	115829,26	102582,35

**Fuente:** radicado SDA No. 2023ER37205 del 21 de 2023.

### Obra 2. Instalación Tubería de Acueducto

Tabla 2. Coordenadas Instalación Tubería de Acueducto

<b>OBRA 2. COORDENADAS INSTALACIÓN TUBERÍA DE ACUEDUCTO</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	115822,71	102580,65
2	115821,74	102580,41
3	115821,5	102581,39
4	115822,47	102581,62
5	115827,89	102559,45
6	115826,92	102559,22
7	115828,13	102558,48
8	115827,16	102558,24
9	115822,51	102580,6
10	115821,93	102580,46
11	115827,7	102559,41
12	115827,11	102559,26
<b>OBRA 2. COORDENADAS DE INSTALACION DE CERCHA METÁLICA (Puntos Apoyo de la cercha)</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
V-1	115821,48	102583,57
V-2	115828,18	102556,14

Obra 3. Construcción Puente Vehicular.

Tabla 3. Coordenadas Puente Vehicular

OBRA 3. COORDENADAS DE PUENTE VEHICULAR		
COORDENADAS TABLERO: PUENTE VEHÍCULAR		
PUNTO	NORTE	ESTE
T-1	115803,742	102577,365
T-2	115811,085	102547,556
T-3	115826,476	102553,519
T-4	115819,132	102583,328
COORDENADAS VIGA CABEZAL: PUENTE VEHÍCULAR		
PUNTO	NORTE	ESTE
VC-1	115802,922	102579,797
VC-2	115804,079	102575,098
VC-3	115818,716	102585,919
VC-4	115819,873	102581,22
VC-5	115811,503	102544,961
VC-6	115810,346	102549,66
VC-7	115827,297	102551,084
VC-8	115826,14	102555,783

**Fuente:** radicado SDA No. 2023ER37205 del 21 de 2023

De igual forma es viable autorizar según el concepto mencionado en el párrafo anterior: la ocupación de cauce temporal sobre la canal córdoba para el desarrollo de las actividades correspondientes a la demolición de estribos y apoyos existentes para la implantación de la nueva estructura en el marco del proyecto **“PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA INTERVENCIÓN DEL CANAL CÓRDOBA UBICADO EN LA CALLE 153 CON CARRERA 54 CALZADA NORTE, BOGOTÁ D. C., PARA EL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”**, en las siguientes coordenadas:

**Obra 4.** Demolición de estribos y apoyos existentes para la implantación de la nueva estructura.

Tabla 4. Coordenadas de demolición de estribos y apoyos existentes

OBRA 4. COORDENADAS DE AREA DE DEMOLICIÓN		
PUNTO	NORTE	ESTE
D-1	115818,6344	102585,4371

<b>OBRA 4. COORDENADAS DE AREA DE DEMOLICIÓN</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
D-2	115803,3116	102579,3001
D-3	115805,0514	102574,0065
D-4	115819,874	102580,045
D-5	115818,634	102585,437
D-6	115825,791	102556,379
D-7	115810,469	102550,242
D-8	115812,208	102544,948
D-9	115827,031	102550,987
D-10	115825,791	102556,379

**Fuente:** radicado SDA No. 2023ER37205 del 21 de 2023

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACER PERMANENTE SOBRE EL CANAL CÓRDOBA** para la Construcción de 1 Cabezal de Descarga, la Instalación Tubería de Acueducto y la Construcción de 1 Puente Vehicular, en el marco del proyecto denominado: “**PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA INTERVENCIÓN DEL CANAL CÓRDOBA UBICADO EN LA CALLE 153 CON CARRERA 54 CALZADA NORTE, BOGOTÁ D. C., PARA EL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.**”, ubicado en la calle 153 con carrera 54 de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., en las siguientes coordenadas:

### Obra 1. Cabezal de Descarga

Tabla 1. Coordenadas Cabezal de Descarga Alcantarillado Pluvial

<b>OBRA 1. COORDENADAS CABEZAL DE DESCARGA ALCANTARILLADO PLUVIAL</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	115832,36	102580,62
2	115832,30	102580,86
3	115832,05	102580,79
4	115830,82	102582,01
5	115830,62	102582,73
6	115829,26	102582,35
7	115829,46	102581,63
8	115829,26	102582,35

*Fuente: radicado SDA No. 2023ER37205 del 21 de 2023.*

### Obra 2. Instalación Tubería de Acueducto

Tabla 2. Coordenadas Instalación Tubería de Acueducto

<b>OBRA 2. COORDENADAS INSTALACIÓN TUBERÍA DE ACUEDUCTO</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	115822,71	102580,65
2	115821,74	102580,41
3	115821,5	102581,39

4	115822,47	102581,62
5	115827,89	102559,45
6	115826,92	102559,22
7	115828,13	102558,48
8	115827,16	102558,24
9	115822,51	102580,6
10	115821,93	102580,46
11	115827,7	102559,41
12	115827,11	102559,26
<b>OBRA 2. COORDENADAS DE INSTALACION DE CERCHA METÁLICA (Puntos Apoyo de la cercha)</b>		
PUNTO	NORTE	ESTE
V-1	115821,48	102583,57
V-2	115828,18	102556,14

### Obra 3. Construcción Puente Vehicular

Tabla 3. Coordenadas Puente Vehicular

<b>OBRA 3. COORDENADAS DE PUENTE VEHICULAR</b>		
<b>COORDENADAS TABLERO: PUENTE VEHÍCULAR</b>		
PUNTO	NORTE	ESTE
T-1	115803,742	102577,365
T-2	115811,085	102547,556
T-3	115826,476	102553,519
T-4	115819,132	102583,328
<b>COORDENADAS VIGA CABEZAL: PUENTE VEHÍCULAR</b>		
PUNTO	NORTE	ESTE
VC-1	115802,922	102579,797
VC-2	115804,079	102575,098
VC-3	115818,716	102585,919
VC-4	115819,873	102581,22
VC-5	115811,503	102544,961
VC-6	115810,346	102549,66
VC-7	115827,297	102551,084
VC-8	115826,14	102555,783

**Fuente:** radicado SDA No. 2023ER37205 del 21 de 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL CÓRDOBA**, para la demolición de estribos y apoyos existentes para la implantación de la nueva estructura en el marco del proyecto denominado: **“PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA INTERVENCIÓN DEL CANAL CÓRDOBA UBICADO EN LA CALLE 153 CON CARRERA 54 CALZADA NORTE, BOGOTÁ D. C., PARA EL PROYECTO ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CALZADA NORTE DE LA AVENIDA LA SIRENA (CALLE 153) ENTRE LA AUTOPISTA NORTE Y LA AVENIDA BOYACÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”**, ubicado en la calle 153 con carrera 54 de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., en las siguientes coordenadas:

Obra 4. Demolición de estribos y apoyos existentes para la implantación de la nueva estructura.

Tabla 4. Coordenadas de demolición de estribos y apoyos existentes

<b>OBRA 4. COORDENADAS DE AREA DE DEMOLICIÓN</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
D-1	115818,6344	102585,4371
D-2	115803,3116	102579,3001
D-3	115805,0514	102574,0065
D-4	115819,874	102580,045
D-5	115818,634	102585,437
D-6	115825,791	102556,379
D-7	115810,469	102550,242
D-8	115812,208	102544,948
D-9	115827,031	102550,987
D-10	115825,791	102556,379

*Fuente: radicado SDA No. 2023ER37205 del 21 de 2023*

**ARTÍCULO TERCERO.** Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de diecinueve (19) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo esté podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO CUARTO.** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en los artículos primero y segundo de esta Resolución, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 01988 del 24 de febrero del 2023 (2023IE41368), a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos se otorga solo para las obras al interior del **Canal Córdoba** y en las coordenadas relacionadas en las **Tablas No. 1 a 4** **en las Imágenes No. 3 a 8 del apartado “5.4.1. COMPONENTE CARTOGRÁFICO”**
2. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso.
3. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.**, debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma que deberá remitir el solicitante.
4. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.**, debe dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas mediante los radicados de solicitud y sus ajustes al POC.
5. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique

el valor de este.

6. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua.
7. En ninguna circunstancia debe ser modificado el trazado del cauce en el Canal Córdoba, ni interrumpido el flujo del cauce del Canal, durante la ejecución de las obras.
8. Para la ejecución de las obras se debe tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
9. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del Canal Córdoba; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección y cota del fondo de lecho.
10. No se puede instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce, faja paralela y Área de protección o conservación aferente estructura ecológica principal del Canal Córdoba.
11. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación a las áreas de Cauce, faja paralela y Área de protección o conservación aferente en el Canal Córdoba.
12. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales ó trimestrales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012 y la Resolución 1257 de 2021, según corresponda. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
13. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo,

deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente.

14. Al finalizar la ocupación, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
15. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015 y la Resolución 1257 de 2021 según corresponda.
16. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
17. Al finalizar la ocupación, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha definalización.
18. EL **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.**, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
19. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro del Canal Córdoba para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a la quebrada, se debe ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.

20. La limpieza de las herramientas o equipos, estructuras a instalar e implementos, solo se realiza en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua.
21. Para la ejecución de las obras se debe tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención – Canal Córdoba.
22. Debe ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
23. La **Faja paralela** y Área de protección o conservación aferente del Canal Córdoba, deberán estar libres de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producto de la ejecución del proyecto.
24. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de la Faja paralela y Área de protección o conservación aferente del Canal Córdoba, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona
25. Se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería” del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2 “Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos” de la Resolución 6563 de 2011, con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.
26. Los Residuos Peligrosos - RESPEL, deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.
27. **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, debe tener conocimiento y acatar los fallos de las acciones populares y acciones de grupo existentes a la fecha, relacionados con el cauce y el Corredor Ecológico de Ronda en el Canal Córdoba
28. **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, debe socializar su proyecto con

la comunidad, vecinos y organizaciones comunitarias y sin ánimo de lucro, que puedan verse afectadas o beneficiadas por las obras y/o intervenciones, objeto del presente permiso.

- 29. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, debe contemplar un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuestos con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada en el marco del proyecto que se pretende ejecutar, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 y 26 del Decreto 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente.”*

**ARTÍCULO QUINTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes lineamientos ambientales indicados por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022, en el desarrollo de las obras autorizadas en los artículos primero y segundo que se ejecutaran al interior del área de protección o conservación aferente del Canal Córdoba:

Lineamientos ambientales:

1. En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconformar, empedrar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empedra se cubrirá como mínimo con una capa de 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
2. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.
3. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empedrar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Ronda Hidrica por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.

Página 31 de 36

4. El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019.
5. Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.
6. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
7. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la Ronda Hídrica en general.
8. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
9. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
10. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
11. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
12. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos alas corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.
13. En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda

presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.

14. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
15. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.
16. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
17. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
18. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
19. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas -Decreto 321 del 1999.
20. Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de

Control Ambiental al Sector Público de la SDA.

21. No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la Ronda Hídrica para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.
22. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 **“Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”**.
23. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
24. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.
25. Cualquier daño a la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, debe ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: atnciudadano@idu.gov.co - edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la dirección Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **27** días del mes de **febrero** del año **2023**

**HELMAN.GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**  
Expediente: SDA-05-2023-297

(Anexos)

**Elaboró:**

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA

CPS: CONTRATO 20221114 DE 2022 FECHA EJECUCION: 27/02/2023

**Revisó:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS: CONTRATO 20221426 de 2022 FECHA EJECUCION: 27/02/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

Página **35** de **36**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

27/02/2023